



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102002-00972-00. SUCESION ELIZA ZUÑIGA TAFUR

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para resolver. Sírvase proveer.
Cali, 19 de enero de 2021

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 045

Cali, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Rad. 760013110010-2002-00972-00- **Sucesión**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el proceso de sucesión de la causante Eliza Zúñiga Tafur, con solicitud de reconocimiento de personería jurídica por parte de los legatarios Aida Martínez de Ospina y Hugo Antonio Martínez Zúñiga.

Se allegó constancia de paz y salvo de impuesto predial y megaobras con vigencia a 31 diciembre de 2020 de los bienes a los que se autorizó el pago de los mismos en otrora por esta oficina judicial.

Por otro lado, la apoderada del arrendatario del bien inmueble ubicado en la carrera 5 No. 7-42 adjunta el contrato de arrendamiento, recibo de pago de arrendamiento y acta de terminación de contrato firmada con el secuestre Guillermo Ramos.

CONSIDERACIONES

Frente al caso de autos, dispone el artículo 73 y 74 del C.G.P que:

“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102002-00972-00. SUCESION ELIZA ZUÑIGA TAFUR

(...)

“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

(...)

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.”

En concordancia con lo anterior, el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5 indica que:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

Así las cosas, y en vista que el poder otorgado cumple con lo reglado en la normatividad en cita, se procederá a reconocer personería y tener como correos electrónicos de notificación los descritos en el mismo.

Con relación al pago del impuesto predial y el contrato de arrendamiento y la terminación del mismo, al igual que el recibo de pago del canon, se procederán a glosar para que obren y consten.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102002-00972-00. SUCESION ELIZA ZUÑIGA TAFUR

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **Daniel Eduardo Albán Campo**, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 94.540.855 y T.P. No. 227.228 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor Nelson Martínez Santana, en los términos y para los fines expresados en el poder debidamente presentado por éste y quien cuenta con registro vigente.

SEGUNDO: GLOSAR para que obre y conste los paz y salvo de impuesto predial y megaobras con vigencia a 31 diciembre de 2020 de los bienes a los que se autorizó el pago de los mismos en otrora por esta oficina judicial.

TERCERO: GLOSAR para que obre y conste el contrato de arrendamiento, recibo de pago de arrendamiento y acta de terminación de contrato que se realizó sobre el bien inmueble ubicado en la calle 5 No. 7-42 firmada con el secuestre Guillermo Ramos.

NOTIFIQUESE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **008** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **21 DE ENERO DE 2021**

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102002-00972-00. SUCESION ELIZA ZUÑIGA TAFUR

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfc0fbe3be6e0324d8c5497743a1fd8ef80581aa936a3008818b50230c21480**

Documento generado en 20/01/2021 10:48:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**